

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, pasa a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil catorce (2014)

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 1346

RADICACION N°.	76-147-33-33-001-2013-00751-00
DEMANDANTE (S)	FLOR ELISA ZAPATA AGUIRRE
DEMANDADO(S)	NACION – MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Por lo tanto, se **RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, el miércoles (10) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M).
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a la parte apelante que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas contempladas en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JULIO QUIJANO MELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el 29 de agosto de 2014, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, pasa a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil catorce (2014)

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 1363

RADICACION N°.	76-147-33-33-001-2013-00776-00
DEMANDANTE (S)	LUZ DE FATIMA VARGAS LOPEZ
DEMANDADO(S)	NACION – MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Por lo tanto, se **RESUELVE**

- 1 – Fijar como fecha para la realización de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia, el miércoles (10) de septiembre de dos mil catorce (2014) a las nueve de la mañana (09:00 A.M).
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a la parte apelante que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas contempladas en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JULIO QUIJANO MELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
Cartago, fijado el 29 de agosto de 2014, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 38 folios en cuaderno principal, 3 copias de traslados y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil catorce (2014).

JENNY ROJAS MENDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORALDE
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

DESCONGESTION

Cartago - Valle del Cauca, Agosto veintiocho (28) de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 1362

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00229- 00
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA MONTOYA MEJIA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

La señora **MARTHA LUCIA MONTOYA MEJIA**, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, solicitando a este despacho en el libelo de demanda se declare la nulidad del acto Administrativo ficto por medio del cual el Departamento del Valle del Cauca no dio respuesta al derecho de petición formulado el 04 de marzo de 2010 con radicación N° 433907, la nulidad de los actos administrativos fictos por no haber resuelto el recurso de reposición formulado el 25 de octubre de 2010 con radicado N° 484915 a la fecha de presentación de la demanda, decretar la nulidad de los actos fictos presuntos negativos por no haber resuelto a la fecha de presentación de esta demanda los recursos debidamente formulados el día 25 de octubre de 2010 con radicado 484915, por medio del cual solicitaba la reclamación de la sanción moratoria por la no consignación oportuna del auxilio de cesantías. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto descrito, se ordene a la Entidad demandada cancele al demandante, *“la consignación del retroactivo de las cesantías reconocidas y pagadas con ocasión al proceso de homologación y nivelación salarial llevado a cabo por el Departamento del Valle del Cauca, que se ordene el reconocimiento y pago de la sanción moratoria que reza la ley 50 de 1990, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, por la no consignación oportuna de las cesantías retroactivas en el fondo correspondiente desde el 02 de febrero de 200, fecha en la cual el Ministerio de Educación Nacional reconoció la deuda al departamento del Valle del Cauca, correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y años subsiguiente, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Así mismo que se moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías a favor de la demandante, desde el 02 de febrero de 2007, hasta el momento o pago total de las cesantías al Fondo Nacional del Ahorro, esto es el equivalente a 2.540 días de salario, tiempo en el cual se constituyó la mora por parte del Departamento del Valle para consignar la diferencia retroactiva de las cesantías de mi mandante, más el tiempo que dure este proceso. Condenar al Departamento del Valle a cancelar la sanción moratoria antes referida a favor de la señora **MARTHA LUCIA MONTOYA MEJIA** en la cantidad 2.540 días que van desde la fecha de la mora en el pago y los días subsiguientes hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación prestacional de cesantías por la no cancelación oportuna y*

*pago de retroactivo de dicha prestación con ocasión del proceso de homologación y nivelación del que fue objeto la señora **MARTHA LUCIA MONTOYA MEJIA.***"

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasan a indicarse:

1. Incumplir con el requisito formal exigido en el artículo 162 numeral 3º del C.P.A.C.A., el cual establece que los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; al respecto se evidencian dos irregularidades; en, en cuanto al hecho tercero (3) y noveno (9) en el siguiente sentido. Afirma el apoderado lo siguiente "3. *El Departamento del Valle del Cauca, según consta en la orden de pago del retroactivo salarial realizó los respectivos descuentos por concepto de aportes a las cesantías e intereses a las cesantías reconocidas en forma retroactiva*" "9º. *Previa verificación del estado de cesantías de la señora **MARTHA LUCIA MONTOYA MEJIA**, se pudo establecer que no fueron depositadas oportunamente por el Departamento del Valle del Cauca los descuentos efectuados por concepto de "RETROACTIVO DE CESANTIAS" producto de la homologación y nivelación salarial, lo que en consecuencia afirma el derecho que le asiste a mi mandante de obtener el pago de la sanción moratoria en los términos establecidos en la ley 50 de 1990*",

1. Observa el despacho que no existe claridad en los hechos, pues el apoderado de la parte demandante habla de unos descuentos efectuados a la señora Martha Lucia por concepto de cesantías. Por lo que este despacho lo requiere para que explique a que descuentos hace referencia.

En el mismo sentido se solicitara al apoderado de la parte demandante que excluya del acápite de los hechos todos los fundamentos de derecho que no hacen parte de aquello y que deberán ir consignados en el concepto de la violación.

2. En el acápite de pruebas solicita al despacho que se decretaran unas pruebas al Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Educación Departamental en calidad de empleador de la demandante, pero revisado el expediente no se encontraron documentos que demuestren que el apoderado de la parte demandante hizo lo necesario para su consecución, por lo tanto se requerirá para que aporte dicho documento.

3. así mismo se solicita al apoderado de la parte demandante para que se aporte copia íntegra del extracto de las cesantías depositadas al Fondo Nacional del Ahorro en las que se incluyen los movimientos desde 2007, e inclusive hasta 2013.

4. Que aporte copia u original de la reclamación formulada a la entidad por el supuesto derecho que le asiste al retroactivo de las cesantías no consignadas durante los años 2011 a 2013 y su respuesta o configuración del silencio administrativo ficto.

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte actora dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas y aportar los anexos requeridos, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando las copias necesarias de lo subsanado para allegarse a los traslados, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

VICTOR JULIO QUIJANO MELO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado electrónico el auto anterior.

Cartago, fijado el 29 de agosto de 2014, a las 8 a.m.

JENNY ROJAS MÉNDEZ
Secretaria